

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS  
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTIGUOS Y VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES PARA REACONDICIONAMIENTO**

**1 OBJETO**

Reglamentar la importación de vehículos automotores antiguos y vehículos automotores para reacondicionamiento por medio de un mecanismo de verificación de cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones, a fin de precautelar la salud de la población y el cuidado del Medio Ambiente, en el marco de la Ley N°165 de 16 de agosto de 2011, modificada por la Ley N°821 de 16 de agosto de 2016 y el Decreto Supremo N°3244 de 5 de julio de 2017.

**2 CAMPO DE APLICACIÓN**

Los vehículos automotores antiguos y vehículos automotores para reacondicionamiento identificados en las sub partidas arancelarias consignadas en el **Anexo V** del presente Reglamento Técnico.

Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

**3 DEFINICIONES, SIGLAS, MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**3.1 DEFINICIONES**

Para efectos de aplicación del presente Reglamento Técnico, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acreditación.** Para efectos de cumplimiento del Decreto Supremo N°3244, entiéndase acreditación al reconocimiento de competencia técnica de organismos de evaluación de la conformidad para las actividades a ser requeridas en el presente reglamento.
- b) **Autorización Previa (AP).** Documento, emitido por el Viceministerio de Transportes, que verifica, confirma y reconoce el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones para vehículos automotores antiguos y vehículos automotores para reacondicionamiento sujetos a importación.
- c) **Ciclo de prueba.** Es una secuencia de operaciones estándar a las que es sometido un vehículo automotor o un motor, para determinar el nivel de emisiones que produce. Para los propósitos de este reglamento, los ciclos que se aplican son los siguientes:
- d) **Ciclo FTP-75.** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los vehículos livianos y medianos, de gasolina o diésel, y publicado en el Código Federal de Regulaciones, partes 86 a 99.
- e) **Ciclo ECE-15 + EUDC.** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Comunidad Económica Europea (EEC), actual Unión Europea (UE), para





determinar las emisiones de contaminantes al aire para los vehículos livianos y medianos, de diésel o gasolina, definidos en la directiva 93/59/EEC y 91/542/EEC.

- f) **Ciclo ECE-49.** Es el ciclo de prueba estacionario establecido por la Unión Europea para los vehículos livianos y pesados de diésel, definido en la directiva 93/59/EEC.
- g) **Ciclo transitorio de servicio pesado.** Ciclo de prueba dinámico establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los motores utilizados en los vehículos pesados y el cual se encuentra descrito en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de ese país, bajo el título 40, parte 86, literal N.
- h) **Certificado de Conformidad.** Documento emitido por IBMETRO que otorga la conformidad sobre los Informes de Ensayo (*test report*) de los Laboratorios acreditados de pruebas y ensayos.
- i) **Durabilidad.** Tiempo o kilometraje por el cual el fabricante de un vehículo o motor debe garantizar que las emisiones del mismo se mantendrán por debajo de los límites establecidos para su categoría.
- j) **Emisiones de evaporación.** Son las descargas al aire de una o más sustancias gaseosas, producto del funcionamiento normal del vehículo o de la volatilidad del combustible. Se desprenden desde varios puntos a lo largo del sistema de combustible de un vehículo automotor.
- k) **Factor de deterioro.** Factor multiplicador utilizado para obtener los valores de emisiones ajustados por efecto de la degradación de los sistemas de control de emisiones del motor o vehículo, en un tiempo equivalente al señalado en los requerimientos de durabilidad de emisiones correspondientes.
- l) **Fuente móvil.** Vehículos automotores, que en su operación emiten o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
- m) **Informe de Emisiones.** Documento emitido por el VMT, que podrá ser APROBADO, OBSERVADO o RECHAZADO. Este documento deberá ser obtenido para cada vehículo automotor antiguo y/o para cada vehículo automotor para reacondicionamiento.
- n) **Informe de ensayo (*test report*).** Documento imprescindible para la obtención de la Autorización Previa que debe contener información de los niveles de emisiones de gases de escape por tipo de vehículo automotor a importar, realizado y expedido por un Laboratorio acreditado de pruebas y ensayos.
- o) **Laboratorio acreditado de pruebas y ensayos.** Laboratorio que posee la competencia técnica, establecida en una acreditación, designación o reconocimiento; para el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en la Ley N°165.
- p) **Marcha mínima o ralentí.** Es la especificación de velocidad del motor establecida por el fabricante o ensamblador del vehículo y requerida para mantenerlo funcionando sin carga y en neutro (cajas manuales) y en parqueo (cajas automáticas). Cuando no se disponga de la especificación del fabricante o ensamblador del vehículo, la condición de marcha mínima o ralentí se establecerá en un máximo de 1.100 r.p.m.
- q) **Método SHED (Cabina Sellada).** Procedimiento empleado para determinar las emisiones de evaporación en vehículos a gasolina, mediante la recolección de éstas en una cabina sellada en la que se ubica el vehículo sometido a prueba. Los procedimientos, equipos y métodos de medición utilizados para llevar a cabo el ensayo conforme a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, se señalan en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de este país, bajo el Título 40, Parte 86, literales B y M. Los procedimientos y equipos de medición para llevar





a cabo el ensayo conforme a la legislación de la Unión Europea, se establecen en las directivas 93/59/EEC y 91/441/EEC.

- r) **Motor.** Es la principal fuente de poder de un vehículo automotor que convierte la energía de un combustible líquido o gaseoso en energía cinética.
- s) **Partículas.** Son sustancias sólidas o líquidas emitidas a través del escape de un vehículo automotor o de un motor en prueba, producto de la combustión incompleta o de la presencia de elementos extraños en el combustible.
- t) **Peso bruto del vehículo.** Es el peso neto del vehículo más la capacidad de carga útil o de pasajeros, definidos en kilogramos.
- u) **Peso neto del vehículo.** Peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad del tanque especificada por el fabricante.
- v) **Peso de referencia.** Peso del vehículo en condiciones de operación, menos el peso uniforme del conductor de 75 kg e incrementado por un peso uniforme de 100 kg.
- w) **Peso del vehículo cargado.** Es el peso neto del vehículo más 136,08 kg.
- x) **Peso máximo.** Peso máximo técnicamente permisible del vehículo cargado y estipulado por el fabricante, establecido en la Sección 2.7 del Anexo 1, de la Directiva 70/156/EEC.
- y) **Usuario del SIOAP.** Importador de vehículos automotores debidamente registrado en el sistema SIOAP.
- z) **Vehículos antiguos.** Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al año modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente.
- aa) **Vehículos automotores para reacondicionamiento.** Vehículos automotores destinados a Zonas Francas Industriales conforme lo establece el Decreto Supremo N°28963 de 06 de diciembre de 2006.

### 3.2 SIGLAS

Las siglas usadas en el presente Reglamento Técnico son descritas a continuación:

- a) **IBMETRO.** Instituto Boliviano de Metrología.
- b) **MOPSV.** Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- c) **SIOAP.** Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas para la importación de vehículos automotores.
- d) **VIN - Vehicle Identification Number (Número de Identificación Vehicular).** Es un número de identificación para cada vehículo automotor, utilizado por la industria automotriz mundial.
- e) **VMT.** Viceministerio de Transportes.

### 3.3 MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política del Estado.
- Ley No 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- Ley No 71, de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley No 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte.
- Ley N°821 de 16 de agosto de 2016 que modifica el Artículo 191 de la Ley General de Transportes.
- Decreto Supremo No 24176, de 8 de diciembre de 1995, Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente.
- Ley N°1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas.





- Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo No. 572 de 14 de julio de 2010
- Decreto Supremo N° 3244 de 5 de julio de 2017
- Arancel Aduanero de Importaciones
- NB ISO-IEC 17025:2005: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración
- CFR – Código Federal de Regulación de los Estados Unidos
- ECE – Código de la Unión Europea
- EPA – Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos

#### **4 CONDICIONES GENERALES**

La presente reglamentación establece los procedimientos de verificación de la conformidad para las emisiones gaseosas de vehículos automotores respecto de los límites máximos permitidos en el Anexo II del presente Reglamento.

##### **4.1. REQUISITOS**

###### **a) LÍMITES, CLASIFICACIONES, FACTORES DE CORRECCIÓN**

A efectos de la aplicación del presente Reglamento Técnico, se utilizarán los límites, clasificaciones y factores de corrección establecidos en los Anexos I y II del presente documento.

###### **b) INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT)**

Los importadores de vehículos automotores antiguos y de vehículos automotores para reacondicionamiento deben contar con el Informe de Ensayo (*test report*) emitido por un laboratorio acreditado de pruebas y ensayos, que cumpla con el contenido mínimo indicado en el Anexo III para cada tipo de vehículo automotor que se pretende importar.

#### **5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

La emisión de los Informes de Emisiones y la Autorización Previa, así como la implementación de todo el proceso administrativo y técnico, serán competencia y responsabilidad de VMT, entidad que además será la responsable del diseño, desarrollo e integración de la plataforma informática SIOAP. El VMT será el custodio de la información contenida en las bases de datos generadas por dicha plataforma, debiendo garantizar la calidad y acceso a la información, requerida por todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso.

##### **5.1 REGISTRO EN EL SIOAP**

Toda persona natural o jurídica para obtener la Autorización Previa de vehículos automotores antiguos y vehículos automotores para reacondicionamiento deberá registrarse en línea por única vez en el SIOAP de la página oficial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda:





**5.1.1 REQUISITOS DE REGISTRO**

Toda persona para registrarse en el SIOAP deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos en formato digital:

| N° | DOCUMENTO                                                                                                             |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formulario de registro en el sistema SIOAP (Anexo VI)                                                                 |
| 2  | Cedula de Identidad del Solicitante o del Representante Legal del solicitante.                                        |
| 3  | Registro de Inscripción al Padrón de Importadores de la Aduana Nacional de Bolivia.                                   |
| 4  | Número de Identificación Tributaria (NIT).                                                                            |
| 5  | Escritura Pública de Constitución de la Empresa, actualizada.                                                         |
| 6  | Certificado de Matricula de Comercio vigente.                                                                         |
| 7  | Testimonio de Poder Especial, con mandato expreso para solicitar autorización para la emisión de Autorización Previa. |

En caso de personas naturales solo serán exigibles los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3.

La información a ser presentada deberá ser cargada en formato digital en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante.

El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales presentados, en caso de que lo considere necesario, en caso de verificar documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

**5.1.2 GENERACIÓN DE USUARIO DEL SIOAP**

Una vez cumplida la presentación de documentos descritos en el punto 5.1.1 en el SIOAP por el solicitante, el sistema aprobará el registro generando de manera inmediata un **usuario del SIOAP** con el cual el solicitante podrá iniciar los trámites para la solicitud de Autorización Previa para cada vehículo que pretenda importar.

En caso de que el solicitante no cargue de manera correcta los datos para el registro al SIOAP, de manera automática el sistema no permitirá la obtención del usuario del SIOAP, pudiendo el solicitante repetir la operación hasta cumplir correctamente con el cargado de los datos.

**5.2 AUTORIZACIÓN PREVIA****5.2.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA**

Una vez obtenido el "usuario del SIOAP", para obtener la Autorización Previa de un vehículo antiguo y/o vehículo automotor para reacondicionamiento, deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP:





| Nº | DOCUMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formulario de solicitud de emisión de Autorización Previa. (Anexo VII – Datos a llenar a través del SIOAP).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2  | Informe de ensayo ( <i>test report</i> )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3  | Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN) o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante con su respectiva descripción y Número de Motor, de acuerdo al Anexo IV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 4  | <p>Declaración Jurada del importador, presentada en original a través de ventanilla única del MOPSV, que debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo</li> <li>b) Nombre del Representante Legal</li> <li>c) Datos específicos del vehículo a importar que contenga la siguiente información: marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, cilindrada del motor, VIN del motor, N° chasis, kilometraje, año modelo.</li> <li>d) Código del Certificado de Conformidad emitido por IBMETRO</li> </ul> <p>Y que además declare lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Que el Informe de Ensayo (<i>test report</i>) corresponde al vehículo para el cual se solicita la AP</li> <li>f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia</li> </ul> <p>Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, se realizarán las acciones legales que correspondan.</p> |
| 5  | Certificado de Conformidad del Informe de Ensayo ( <i>test report</i> ) emitido por IBMETRO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 6  | Documento de embarque del vehículo automotor que indique como destino final al Estado Plurinacional de Bolivia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Nota. La solicitud de Autorización Previa debe realizarse para cada vehículo que se pretenda importar.

### 5.2.2 REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Al momento de recibir la solicitud electrónica en el SIOAP, el servidor público dependiente del VMT, efectuará una revisión de la documentación presentada – en un plazo máximo de dos (2) días hábiles – respecto a los siguientes puntos:

- Formulario de solicitud de emisión de Autorización Previa, debidamente llenado.
- Documentación requerida y datos, completos y vigentes.
- Verificación y validación de los datos del vehículo en toda la documentación presentada.





En caso de cumplir con la presentación de los requisitos antes señalados, la solicitud será:

- Admitida
- No admitida

En caso de ser admitida la solicitud, se emitirá una Orden de Depósito en línea, que detallará el número de cuenta, banco y monto donde debe efectuar el pago del trámite para continuar su procesamiento.

En caso de no ser admitida la solicitud de AP, se comunicará al solicitante de la misma manera a través de la emisión del respectivo mensaje electrónico al solicitante

Recibido el depósito por el SIOAP, la solicitud admitida formalmente será procesada por el VMT, emitiéndose el Informe de Emisiones, en el que se consigna el resultado de la comparación entre los valores contenidos en el informe de ensayo (*test report*) y los límites de emisiones incluidos en el Anexo II del presente reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:

- Aprobada
- Observada
- Rechazada

#### **5.2.2.1 EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA APROBADA**

En caso de que el informe de emisiones sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de tres (3) días hábiles emitirá la Autorización Previa, para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión de la Autorización Previa del vehículo automotor a importar.

El VMT habilitará la Autorización Previa en el SIOAP, la cual se enlazará al sistema informático de la Aduana Nacional, a efectos de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

#### **5.2.2.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA OBSERVADA**

En caso de que el VMT expide un Informe de Emisiones Observado, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada comunicando las mismas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

El VMT será el encargado de verificar el cumplimiento de la corrección de las observaciones efectuadas en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso de que el trámite sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá la Autorización Previa.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el VMT en el plazo establecido, el SIOAP generará un mensaje electrónico al mismo comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente cuando corresponda.





### 5.2.2.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA RECHAZADA

En caso de que el Informe de Emisiones sea Rechazado, a través del SIOAP se enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud, en un plazo de ocho (8) días hábiles desde el momento de admisión del trámite de solicitud de Autorización Pprevia.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite.

### 5.2.3 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

La Autorización Previa emitida por el VMT tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de su emisión.

## 6 ORGANISMO ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La evaluación de la conformidad estará a cargo de los Laboratorios acreditados de pruebas y ensayos, quedando bajo responsabilidad de IBMETRO, la emisión del Certificado de Conformidad.

## 7 VERIFICACIÓN

El VMT cuando lo considere necesario, podrá desarrollar procesos de verificación de los datos proporcionados por los solicitantes durante y posterior a la emisión de las AP, para lo cual no requerirá de comunicación previa al solicitante. La verificación se realizará con el objeto de validar que la información contenida en las Autorizaciones Previas (específicamente los VIN) y la declarada en el Informe de Ensayo (*test report*) como inventario de las características de los sistemas de control de emisiones pre y post combustión, evaporativas, sistemas de alimentación de combustible, de inducción de aire, transmisión, entre otras, correspondan a las unidades ingresadas al territorio boliviano.

Las Autorizaciones Previas que contengan información no coincidente entre los datos consignados por el solicitante y las evaluaciones de verificación, quedarán sin efecto, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.

El VMT y/o IBMETRO se podrán constituir en frontera con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en la Ley N°165 de los vehículos que cuentan con Autorización Previa.

## 8 COSTO DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA

El costo del trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa para Vehículos Automotores Antiguos y Vehículos Automotores para Reacondicionamiento será de Bs. 700.- (Setecientos 00/100 bolivianos), mismos que respaldarán la vigencia del Informe de Emisiones por ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión.



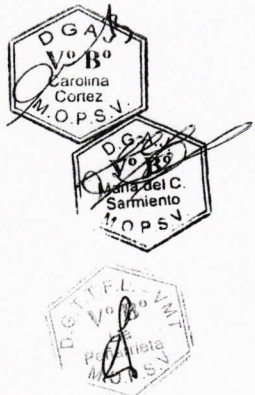


## **9 EXCLUSIONES**

Para las exclusiones comprendidas en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N°3244 se emitirá un reglamento para vehículos donados al sector público y vehículos bajo el régimen de admisión temporal.

## **10 VEHICULOS PARA MISIONES DIPLOMATICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Para la otorgación de las Autorizaciones Previas para los vehículos de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales se emitirá un reglamento el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Ley N°456 de 14 de diciembre de 2013 que eleva a rango de Ley del Decreto Supremo N°10529 de 13 de octubre de 1972 que ratifica la convención de Viena, la Ley N°465 de 19 de diciembre de 2013 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Decreto Supremo N°22225 de 16 de junio de 1989 que aprueba el reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.





**12 ANEXOS**

**ANEXO I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR**

**I) CLASIFICACIÓN SEGÚN PROCEDIMIENTOS NORTEAMERICANOS**

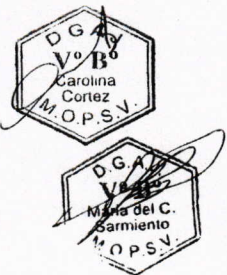
Según la agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), los ciclos de prueba FTP-75 y ciclo transitorio de servicio de pesado se clasifican en:

- a) **Vehículo liviano.** Vehículo automotor o derivado de éste, diseñado para transportar hasta 12 pasajeros.
- b) **Vehículo mediano.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular es menor o igual a 3.860 kg o cuyo peso neto vehicular es menor o igual a 2.724 kg y cuya área frontal no exceda de 4,18 m<sup>2</sup> diseñado para:
  - i. Transportar carga, o ser un derivado de vehículos de este tipo;
  - ii. Transportar más de 12 pasajeros, ó,
  - iii. Estar provisto de características especiales para ser utilizado fuera de carreteras o autopistas.
- c) **Vehículo pesado.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kg, o cuyo peso vehicular sea superior a 2.724 kg, o cuya área frontal excede de 4,18 m<sup>2</sup>.

**II) CLASIFICACIÓN SEGÚN PROCEDIMIENTOS EUROPEOS**

Según La Unión Europea, la siguiente clasificación se aplica únicamente para el ciclo de prueba ECE-15 + EUDC.

- a) **Categoría M.** Vehículos automotores destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro ruedas.
  - I. *Categoría M1.* Vehículos automotores destinados al transporte de hasta 8 personas más el conductor.
  - II. *Categoría M2.* Vehículos automotores destinados al transporte de más de 8 personas más el conductor y cuya máxima no supere las 5 toneladas.
  - III. *Categoría M3.* Vehículos destinados al transporte de más de 8 personas más el conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas.
- b) **Categoría N.** Vehículos automotores destinados al transporte de carga, que tengan por lo menos cuatro ruedas.
  - I. *Categoría N1.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima no superior a 3,5 toneladas.
  - II. *Categoría N2.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima superior a 3,5 toneladas e inferior a 12 toneladas.
  - III. *Categoría N3.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima superior a 12 toneladas.









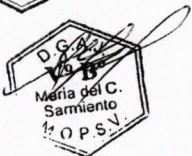
- b) **Límites máximos de emisiones para fuentes móviles a gasolina.** Ciclo ECE-15+ EUDC (prueba dinámica). Toda fuente móvil con motor de gasolina no podrá emitir al aire: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y emisiones de evaporación, en condiciones superiores a las indicadas en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Límites máximos de emisiones para fuentes móviles con motor a gasolina (prueba dinámica) \* a partir del año modelo 2017 (ciclos europeos)

| Categoría              | Peso bruto<br>del vehículo<br>kg | Peso de<br>Referencia<br>(kg) | CO<br>g/km | HC + NOx<br>g/km | CICLOS<br>DE PRUEBA | Emisiones<br>de<br>Evaporación<br>g/ensayo<br>SHED |
|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------|------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
| M1 <sup>(1)</sup>      | ≤ 3 500                          |                               | 2,2        | 0,5              | ECE 15 + EUDC       | 2                                                  |
| M1 <sup>(2)</sup> , N1 |                                  | < 1 250                       | 2,2        | 0,5              |                     | 2                                                  |
|                        |                                  | ≥1250 < 1700                  | 4,0        | 0,6              |                     | 2                                                  |
|                        |                                  | ≥ 1700                        | 5,0        | 0,7              |                     | 2                                                  |

\* Prueba realizada a nivel del mar  
<sup>(1)</sup> Vehículos que transportan hasta 5 pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2,5 toneladas  
<sup>(2)</sup> Vehículos que transportan más de 5 pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2,5 toneladas

Fuente: EEC (Comunidad Europea)





- c) **Límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles a diésel.** Ciclos FTP-75 y Transitorio de Servicio Pesado (prueba dinámica). Toda fuente móvil importada o ensamblada en el país con motor a diésel, no podrá emitir al aire: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NOx), en límites superiores a los indicados en la Tabla No.3.

Tabla No. 3. Límites máximos de emisiones permitidos para fuentes móviles con motor a diésel (prueba dinámica)\* a partir del año modelo 2017 (ciclos americanos).

| Categoría           | Peso bruto del vehículo kg. | Peso del vehículo Cargado kg | CO g/km | HC g/km | NOx g/km | Partículas g/km | CICLOS DE PRUEBA   |
|---------------------|-----------------------------|------------------------------|---------|---------|----------|-----------------|--------------------|
| Vehículos Livianos  | Todos                       | Todos                        | 2,10    | 0,16    | 0,63     | 0,05            | FTP - 75           |
| Vehículos Medianos  | ≤ 3 860                     | ≤ 1 700                      | 2,10    | 0,16    | 0,63     | 0,05            |                    |
|                     |                             | > 1 700 ≤ 3 860              | 2,75    | 0,2     | 0,63     | 0,05            |                    |
| Vehículos Pesados** | > 3 860                     | Todos                        | 15,5    | 1,3     | 4,0      | 0,10***         | Transitorio pesado |

\* prueba realizada a nivel del mar  
 \*\* en g/bHP-h (gramos / brake Horse Power-hora)  
 \*\*\* para buses urbanos el valor es 0,07 g/bHP-h

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)





- d) **Límites máximos de emisiones de fuentes móviles terrestres a diésel.** Ciclos ECE-15+ EUDC o ECE 49 (prueba dinámica). Toda fuente móvil importada o ensamblada en el país, no podrá emitir al aire monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM), en límites superiores a los indicados en la Tabla No. 4 o Transitorio de Servicio Pesado.

Tabla No. 4. Límites máximos de emisiones para fuentes móviles con motor a diésel (prueba dinámica) \* a partir del año modelo 2017 (ciclos europeos)

| Categoría                       | Peso bruto<br>del<br>Vehículo<br>kg | Peso de<br>Referencia<br>kg | CO<br>g/km | HC<br>g/km             | NOx<br>g/km | Partículas<br>g/km       | CICLOS<br>DE<br>PRUEBA |
|---------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------|------------------------|-------------|--------------------------|------------------------|
| M1 <sup>(1)</sup>               | ≤ 3 500                             | Todos                       | 1,0        | 0,7 <sup>(4)</sup>     |             | 0,08                     | ECE -15<br>+ EUDC      |
| M1 <sup>(2)</sup> , N1          |                                     | ≤ 1 250                     | 1,0        | 0,7/0,9 <sup>(4)</sup> |             | 0,08/0,1 <sup>(5)</sup>  |                        |
|                                 |                                     | > 1 250 ≤ 1 700             | 1,25       | 1,0/1,3 <sup>(4)</sup> |             | 0,12/0,14 <sup>(5)</sup> |                        |
|                                 |                                     | > 1 700                     | 1,5        | 1,2/1,6 <sup>(4)</sup> |             | 0,17/0,2 <sup>(5)</sup>  |                        |
| N2, N3, M2<br>M3 <sup>(3)</sup> | > 3 500                             | Todos                       | 4,0        | 1,1                    | 7,0         | 0,15                     | ECE – 49               |

\* Prueba realizada a nivel del mar

(1) Vehículos que transportan hasta 5 pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2,5 toneladas.

(2) Vehículos que transportan más de 5 pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2,5 toneladas.

(3) Unidades g/kWh

(4) HC + NOx. El primer valor es el límite para motores de inyección indirecta IDI y el segundo para motores de inyección directa

(5) El primer valor es el límite para motores de inyección indirecta IDI y el segundo para motores de inyección directa

Fuente: EEC (Comunidad Europea)



- e) **Durabilidad.** Toda fuente móvil con motor a gasolina o diésel deberá garantizar que sus emisiones, evaluadas conforme a los procedimientos FTP-75 o Ciclo Transitorio de Servicio Pesado (Ciclos USA), se mantendrán por debajo de los límites exigidos para su categoría en el presente reglamento técnico, durante el tiempo o kilometraje especificados en las Tablas No. 5, No. 6 y No. 7, siempre que la operación y el mantenimiento del vehículo se realicen siguiendo las recomendaciones del fabricante, tomando en consideración factores climáticos, geográficos, tecnológicos o de infraestructura de carácter fundamental.

Tabla No. 5 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD         |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| LIVIANO               | Todos                     | 80.000 km o 5 años  |
| MEDIANO               | Todos                     | 80.000 km o 5 años  |
| PESADO                | Todos                     | 176.000 km o 8 años |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Tabla No. 6 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a diésel. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD         |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| LIVIANO               | Todos                     | 80.000 Km o 5 años  |
| MEDIANO               | Todos                     | 80.000 Km o 5 años  |
|                       | $GVW^* \leq 8850$         | 176.000 Km o 8 años |
| PESADO                | $8850 < GVW^* \leq 14980$ | 294.000 Km o 8 años |
|                       | $14980 < GVW^*$           | 464.000 Km o 8 años |

\* GVW (Gross Vehicle Weight) = Peso brute Vehicular

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Tabla No.7 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones de evaporación para fuentes móviles con motor a gasolina. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD          |
|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| LIVIANO               | Todos                     | 160.000 km o 10 años |
| MEDIANO               | Todos                     | 192.000 km o 11 años |
| PESADOS               | Todos                     | 176.000 km o 10 años |





La acumulación de kilometraje necesaria para certificar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad, se efectuará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos o ensayos:

- Los señalados para la categoría respectiva del vehículo automotor en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos, Título 40, Parte 86, específicamente en la subparte 86.090.26; ó,
- Los indicados en las Directivas Europeas 88/76/EEC o StVZO-47 de la República Federal Alemana, las cuales establecen el ciclo de acumulación de kilometraje que se debe efectuar para cumplir con los requerimientos de durabilidad, cuando el vehículo ha sido sometido en Europa a pruebas de emisiones conforme el ciclo FTP-75.
- Se considera que una fuente móvil cumple con los requerimientos de durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por su factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para su categoría en el presente reglamento técnico

Como alternativa a lo señalado en el artículo precedente, se podrá optar por aplicar los factores de deterioro señalados en la Tabla No. 8, para demostrar el cumplimiento de los requerimientos de durabilidad de las fuentes móviles de las categorías mediano o liviano.

Se considerará que una fuente móvil cumple con los requerimientos de la durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por su factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para su categoría en el presente reglamento.

Tabla No. 8 Factores de Deterioro para el cálculo de los Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina y diésel. Ciclos USA.

| FACTOR DE DETERIORO |     |     |     |     |                           |
|---------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------|
| TIPO DE VEHICULO    |     |     |     |     | EMISIONES<br>EVAPORATIVAS |
|                     | CO  | HC  | NOx | PM  |                           |
| GASOLINA            | 1.3 | 1.2 | 1.1 | -   | 1.2                       |
| DIESEL              | 1.3 | 1.1 | 1.0 | 1.2 | -                         |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Para toda fuente móvil con motor a gasolina o diésel, se debe garantizar que sus emisiones, evaluadas de conformidad con el procedimiento referido en la Norma 93/59/EEC (Ciclos UE), se mantendrán por debajo de los límites exigidos para su categoría en el presente reglamento técnico, durante el tiempo o kilometraje especificados en la Tabla No. 9, siempre que la operación y el mantenimiento del vehículo se realicen siguiendo las recomendaciones del fabricante, tomando en consideración factores climáticos, geográficos, tecnológicos o de infraestructura de carácter fundamental.





TABLA No. 9 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina o diésel. Ciclos UE.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO MAXIMO (kg) | DURABILIDAD |
|-----------------------|------------------|-------------|
| M o N                 | $\leq 3.500$     | 80.000 km   |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

No se debe exigir requerimientos de durabilidad a las fuentes móviles con motor a diésel cuyo peso máximo sea superior a 3.500 kg, incluidas en las categorías N2, N3, M2, M3.

La acumulación de kilometraje necesario para garantizar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad, se debe efectuar siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo VII de la Directiva Europea 91/441/EEC.

El fabricante podrá optar por aplicar los factores de deterioro señalados en la Tabla No. 10, para demostrar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad de las fuentes móviles de categorías mediano o liviano.

Se debe considerar que una fuente móvil cumple con los requerimientos de durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por el factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para la categoría en el presente reglamento.

Tabla No. 10. Factores de Deterioro para el cálculo de los Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina y diésel. Ciclos UE.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO MAXIMO (kg) | FACTOR DE DETERIORO |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| M, N                  | $\leq 3.500$     | 1.2                 |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán válidos los Certificados de Emisiones realizados por un método, ciclo o procedimiento diferentes a los especificados en el presente Reglamento Técnico, siempre y cuando dicho método, ciclo o procedimiento sea más reciente que los aquí descritos, cuente con la aprobación oficial de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA) o de la Unión Europea (UE) y tenga la capacidad de medir límites de emisión más estrictos que los establecidos en el presente reglamento técnico.





**ANEXO III: CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT)**

**DATOS GENERALES DEL ENSAYO**

1. Un Título del Ensayo
2. País donde se realizó el ensayo
3. Ciudad
4. Fecha de la emisión del informe

**DATOS DEL LABORATORIO**

5. Nombre del Laboratorio que realizó el ensayo
6. Datos del Laboratorio:
  - a. Dirección
  - b. Teléfono
  - c. Correo electrónico
  - d. Página Web

**INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT)**

7. Identificación única del informe de ensayo (número univoco de informe de ensayo)
8. Numeración de hojas, señalando cantidad general de hojas que lo componen.
9. Fecha del ensayo
10. Identificación del método, ciclo o procedimiento utilizado en la realización del ensayo
11. Norma utilizada para el ensayo

Nota. En cada página se debe repetir la identificación única del informe para asegurar que la página es reconocida como parte del informe de ensayo (*test report*)

**DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL MOTOR**

12. Marca de vehículo
13. Clase de vehículo
14. Tipo de vehículo
15. Tipo de motor
16. Capacidad del motor (cilindrada)
17. Kilometraje actual con el que cuenta el vehículo

**RESULTADOS DE LOS ENSAYOS**

18. Valores de las emisiones de contaminantes obtenidos durante la prueba
19. Gas refrigerante

**DATOS FINALES**

20. Nombres de las personas responsables de la elaboración y aprobación del Informe de Ensayo (*test report*)
21. Funciones de las personas responsables de la elaboración y aprobación del Informe de Ensayo (*test report*)
22. Firmas de las personas responsables de la elaboración y aprobación del Informe de Ensayo (*test report*)

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**



Documento de acreditación, certificación o designación del Laboratorio que emitió el Informe de Laboratorio





**ANEXO IV: CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL IMPORTADOR**

1. Nombre del importador
2. Representante legal
3. Datos de contacto
  - a. Dirección
  - b. Teléfono
  - c. Correo electrónico

**IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO**

4. Marca
5. Clase
6. Tipo
7. Año Modelo
8. VIN del vehículo
9. Número de chasis
10. Tipo de motor
11. Serie del Motor
12. Cilindrada del motor
13. Kilometraje actual
14. Tipo de refrigerante (gases refrigerantes del sistema de aire acondicionado)

**DATOS DE IMPORTACIÓN**

15. Partida arancelaria
16. Descripción de la partida arancelaria
17. País de origen del vehículo
18. País de procedencia
19. Nombre del proveedor
20. Dirección del proveedor

**IDENTIFICACIÓN DEL INFORME DE ENSAYO (TEST REPORT)**

21. Nombre del Laboratorio
22. País
23. Ciudad
24. Dirección del Laboratorio
25. Fecha del ensayo
26. Número de identificación del Informe

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EMITIDO POR IBMETRO**

27. Código de Certificado de Conformidad
28. Fecha emisión del certificado
29. Fecha de vencimiento del certificado

**ANEXOS**

30. Informe de Ensayo (*Test Report*)
31. Declaración Jurada



- 32. Certificado de Conformidad de IBMETRO
- 33. Documento de embarque del vehículo automotor
- 34. Comprobante de pago





**ANEXO V: PARTIDAS ARANCELARIAS**

| CODIGO        | SIDU-NEA<br>11º Dígito | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                                                                                                                                                                                  |
|---------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 87.02         |                        | Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.                                                                                                                                         |
| 8702.10       |                        | - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel);                                                                                                                               |
| 8702.10.10.00 | 0                      | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                     |
| 8702.10.90    |                        | -- Los demás:                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.10.90.10 | 0                      | --- Para el transporte de más 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                  |
| 8702.10.90.90 | 0                      | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.20       |                        | - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:                                                                                       |
| 8702.20.10.00 | 0                      | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                     |
| 8702.20.90    |                        | -- Los demás:                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.20.90.10 | 0                      | --- Para el transporte de mas 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                  |
| 8702.20.90.90 | 0                      | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.30       |                        | - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:                                                                                                      |
| 8702.30.10.00 | 0                      | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                     |
| 8702.30.90    |                        | -- Los demás:                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.30.90.10 | 0                      | --- Para el transporte de mas 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                  |
| 8702.30.90.90 | 0                      | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.90       |                        | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                 |
| 8702.90.20.00 | 0                      | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                     |
| 8702.90.90    |                        | -- Los demás:                                                                                                                                                                                                                |
| 8702.90.90.10 | 0                      | --- Para el transporte de mas 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor                                                                                                                                                  |
| 8702.90.90.90 | 0                      | --- Los demás vehículos para el transporte                                                                                                                                                                                   |
| 87.03         |                        | Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras. |
|               |                        | - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:                                                                                                                         |
| 8703.21.00.00 | 0                      | -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3                                                                                                                                                                                |
| 8703.22       |                        | -- De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:                                                                                                                                                     |
| 8703.22.10.00 | 0                      | --- Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                        |
| 8703.22.10.00 | 1                      | --- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                         |
| 8703.22.90.00 | 0                      | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                |
| 8703.22.90.00 | 1                      | --- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                         |
| 8703.23       |                        | -- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:                                                                                                                                                     |
| 8703.23.10    |                        | --- Con tracción en las cuatro ruedas:                                                                                                                                                                                       |
| 8703.23.10.10 | 0                      | ---- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3                                                                                                                                                    |
| 8703.23.10.10 | 1                      | ---- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                        |
| 8703.23.10.19 | 0                      | ---- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3                                                                                                                                                    |
| 8703.23.10.19 | 1                      | ---- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                        |
| 8703.23.90    |                        | --- Los demás:                                                                                                                                                                                                               |
| 8703.23.90.10 | 0                      | ---- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3                                                                                                                                                    |
| 8703.23.90.10 | 1                      | ---- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                        |
| 8703.23.90.19 | 0                      | ---- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3                                                                                                                                                    |
| 8703.23.90.19 | 1                      | ---- AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS                                                                                                                                                            |





| CODIGO        | SIDU-<br>NEA<br>11º<br>Dígito | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               |                               | SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                                                                                                                            |
| 8703.24       |                               | - - De cilindrada superior a 3.000 cm3:                                                                                                                                                                                                                        |
| 8703.24.10.00 | 0                             | - - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                        |
| 8703.24.10.00 | 1                             | - - - AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                                                         |
| 8703.24.90.00 | 0                             | - - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8703.24.90.00 | 1                             | - - - AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                                                         |
|               |                               | - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi diésel):                                                                                                                                            |
| 8703.33       |                               | - - De cilindrada superior a 2.500 cm3:                                                                                                                                                                                                                        |
| 8703.33.10.00 | 0                             | - - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                        |
| 8703.33.10.00 | 1                             | - - - AMBULANCIAS, DE CILINDRADA MAYOR A 4000 CC (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                          |
| 8703.33.90.00 | 0                             | - - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8703.33.90.00 | 1                             | - - - AMBULANCIAS, DE CILINDRADA MAYOR A 4000 CC (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)                                                                                                                                          |
| 8703.40       |                               | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:                |
| 8703.40.10.00 | 0                             | - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                          |
| 8703.40.90.00 | 0                             | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8703.50       |                               | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8703.50.10.00 | 0                             | - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                          |
| 8703.50.90.00 | 0                             | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8703.60       |                               | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:                            |
| 8703.60.10.00 | 0                             | - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                          |
| 8703.60.90.00 | 0                             | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8703.70       |                               | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:             |
| 8703.70.10.00 | 0                             | - - Con tracción en las cuatro ruedas                                                                                                                                                                                                                          |
| 8703.70.90.00 | 0                             | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8703.90.00.00 | 0                             | - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 87.04         |                               | Vehículos automóviles para transporte de mercancías.                                                                                                                                                                                                           |
| 8704.10.00    |                               | - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:                                                                                                                                                                             |
| 8704.10.00.20 | 0                             | - - Con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa                                                                                                                                                                                                       |
| 8704.10.00.30 | 0                             | - - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)                                                                                                                                                                           |
| 8704.10.00.90 | 0                             | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                  |
|               |                               | - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi - Diésel):                                                                                                                                                               |
| 8704.21       |                               | - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:                                                                                                                                                                                                     |
| 8704.21.10.00 | 0                             | - - - Inferior o igual a 4,53 t                                                                                                                                                                                                                                |
| 8704.21.10.00 | 1                             | - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc                                                                                                                                                 |
| 8704.21.90.00 | 0                             | - - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8704.21.90.00 | 1                             | - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc                                                                                                                                                 |
| 8704.22       |                               | - - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:                                                                                                                                                                                |
| 8704.22.10.00 | 0                             | - - - Inferior o igual a 6,2 t                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.22.10.00 | 1                             | - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc                                                                                                                                                 |





| CODIGO        | SIDU-<br>NEA<br>11º<br>Dígito | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8704.22.20.00 | 0                             | --- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t                                                                                                                                                                                                   |
| 8704.22.20.00 | 1                             | --- CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc                                                                                                                                          |
| 8704.22.90.00 | 0                             | --- Superior a 9,3 t                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8704.23.00.00 | 0                             | -- De peso total con carga máxima superior a 20 t                                                                                                                                                                                                     |
|               |                               | - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:                                                                                                                                                                                   |
| 8704.31       |                               | -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:                                                                                                                                                                                             |
| 8704.31.10.00 | 0                             | --- Inferior o igual a 4,537 t                                                                                                                                                                                                                        |
| 8704.31.10.00 | 1                             | --- CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD                                                                                                                                                                            |
| 8704.31.10.00 | 4                             | --- VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE MAS DE 500 KG Y HASTA 2000 KG                                                                                                                                                                            |
| 8704.31.90.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
| 8704.31.90.00 | 1                             | --- CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD                                                                                                                                                                            |
| 8704.32       |                               | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t:                                                                                                                                                                                                     |
| 8704.32.10.00 | 0                             | --- Inferior o igual a 6,2 t                                                                                                                                                                                                                          |
| 8704.32.10.00 | 1                             | --- CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD                                                                                                                                                                            |
| 8704.32.20.00 | 0                             | --- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t                                                                                                                                                                                                   |
| 8704.32.90.00 | 0                             | --- Superior a 9,3 t                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8704.32.90.00 | 1                             | --- CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD                                                                                                                                                                            |
| 8704.90       |                               | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                          |
|               |                               | -- Vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:                 |
| 8704.90.11.00 | 0                             | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.90.19.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
|               |                               | -- Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8704.90.21.00 | 0                             | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.90.29.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
|               |                               | -- Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:                            |
| 8704.90.31.00 | 0                             | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.90.39.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
|               |                               | -- Vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:              |
| 8704.90.41.00 | 0                             | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.90.49.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
|               |                               | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8704.90.91.00 | 0                             | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t                                                                                                                                                                                                 |
| 8704.90.99.00 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
| 8706.00       |                               | Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.                                                                                                                                                                |
| 8706.00.10    |                               | - De vehículos de la partida 87.03:                                                                                                                                                                                                                   |
| 8706.00.10.90 | 0                             | -- Los demás                                                                                                                                                                                                                                          |
|               |                               | - De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31:                                                                                                                                                                                                  |
| 8706.00.21    |                               | -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t:                                                                                                                                                                                                 |
| 8706.00.21.90 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |
| 8706.00.29    |                               | -- Los demás:                                                                                                                                                                                                                                         |
| 8706.00.29.90 | 0                             | --- Los demás                                                                                                                                                                                                                                         |



| CODIGO        | SIDU-<br>NEA<br>11º<br>Dígito | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                                                   |
|---------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|               |                               | - Los demás:                                                                                  |
| 8706.00.91    |                               | - - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t: |
| 8706.00.91.90 | 0                             | - - - Los demás                                                                               |
| 8706.00.92    |                               | - - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t:                             |
| 8706.00.92.90 | 0                             | - - - Los demás                                                                               |
| 8706.00.99    |                               | - - Los demás:                                                                                |
| 8706.00.99.90 | 0                             | - - - Los demás                                                                               |





**Anexo VI****FORMULARIO DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIOAP**

|                     |  |
|---------------------|--|
| Fecha de recepción  |  |
| Fecha de admisión   |  |
| Fecha de devolución |  |

|                                                   |  |
|---------------------------------------------------|--|
| <b>DATOS DEL IMPORTADOR</b>                       |  |
| Nombre Completo o Razón Social del Importador     |  |
| Nacionalidad /Firma Nacional o Extranjera         |  |
| Correo electrónico                                |  |
| Número de Cédula de Identidad (CI)                |  |
| Número de Identificación Tributaria (NIT)         |  |
| Número Matrícula de Comercio                      |  |
| Código Padrón de Importador de la Aduana Nacional |  |

\* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el importador hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

\*\* El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importado será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa Penal vigente.



**Anexo VII****FORMULARIO DE SOLICITUD DE EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA  
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTIGUOS Y VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES PARA REACONDICIONAMIENTO**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Fecha de recepción</b>  |  |
| <b>Fecha de admisión</b>   |  |
| <b>Fecha de devolución</b> |  |
|                            |  |

|                                              |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DATOS DEL PRODUCTO</b>                    |                                                                                                                                                                       |
| <b>Posición Arancelaria – Código NANDINA</b> | (Consignación de la posición arancelaria que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importación vigente)                                               |
| <b>Descripción Arancelaria:</b>              | (Consignación de la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem de acuerdo a la nomenclatura vigente) |
| <b>País Origen</b>                           |                                                                                                                                                                       |
| <b>País Procedencia</b>                      |                                                                                                                                                                       |
| <b>Departamento de Destino</b>               |                                                                                                                                                                       |
| <b>Informe de Ensayo (test report)</b>       | (Indicar el tipo de test o ensayo aplicado)                                                                                                                           |
| <b>Número de VIN/CHASIS</b>                  |                                                                                                                                                                       |

\* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el solicitante hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

\*\* El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importado será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa Penal vigente.

\*\*\* En caso de productores nacionales, el solicitante deberá completar la información que corresponda.





**Anexo VIII****FORMATO DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA INCLUYENDO LA FIRMA DIGITAL  
DEL REPRESENTANTE DEL VMT****CODIGO DE  
IDENTIFICACION****AUTORIZACIÓN PREVIA**

|                                      |                                |                |              |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------|
| CODIGO DE IDENTIFICACIÓN             |                                | XXX            |              |
| PAIS                                 | CIUDAD                         | NIT            |              |
| DATOS DEL SOLICITANTE                |                                |                |              |
| Nombre o Razón Social del Importador | Nombre del Representante Legal | País de Origen | País Destino |

|    |                              |                         |
|----|------------------------------|-------------------------|
| N° | Posición Arancelaria NANDINA | Descripción Arancelaria |
|    |                              |                         |

|                                                    |  |
|----------------------------------------------------|--|
| Vehículo (clase)                                   |  |
| Marca                                              |  |
| Tipo                                               |  |
| Modelo (año)                                       |  |
| Combustible                                        |  |
| Número de chasis                                   |  |
| Gas Refrigerante                                   |  |
| Código de Informe de Ensayo ( <i>test report</i> ) |  |
| Código de Documentación de Aceptación              |  |
| Fecha de Emisión del DA                            |  |
| Tiempo de validez del DA                           |  |
| Observaciones                                      |  |

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
| Tiempo de validez de la AP |               |
| Elaborado por:             | Revisado por: |
|                            |               |



**FIRMA DIGITAL**

FECHA:

ADVERTENCIA: La presente Autorización Previa no puede ser reproducida parcial o totalmente sin la autorización del VMT.

Este documento se emite en cumplimiento a la Resolución Ministerial N°450 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda de fecha.

Dirección: La Paz - Av. Mcal. Santa Cruz Esq. Calle Oruro Edif. Centro de Comunicaciones La Paz 10° Piso – Telf.(591) – 2-2119999 – [www.oopp.gob.bo](http://www.oopp.gob.bo)

